

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“CONDICIONAMIENTO EN EL PLAZO PARA RECONOCER LA
UNIÓN DE HECHO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 326° DEL
CÓDIGO CIVIL, PIURA 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ayala Chunga, Felipe

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43286916

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Bravo Vecorena, Darwin	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	72435450	0000-0002-7895-6139
3	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 p.m. horas del día 20 del mes de setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Vocal
Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ	: Secretaria
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 1579-2022-DFD-UDH de fecha 12 de septiembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**CONDICIONAMIENTO EN EL PLAZO PARA RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, PIURA 2022**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Felipe AYALA CHUNGA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de suficiente.

Siendo las 17:45 horas del día 20 del mes de setiembre del año 2022, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta



Mtro. Darwin Bravo Vecorena
Vocal



Mtra. Anais Santiago Chávez
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1579-2022-DFD-UDH

Huánuco, 12 de setiembre de 2022.

Visto, el ID 367248-000000236 de fecha 27 de agosto de 2022 presentado por el bachiller **Felipe AYALA CHUNGA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“CONDICIONAMIENTO EN EL PLAZO PARA RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, PIURA 2022”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 808-2022-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“CONDICIONAMIENTO EN EL PLAZO PARA RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, PIURA 2022”** presentado por el bachiller **Felipe AYALA CHUNGA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1139-2022-DFD-UDH de fecha 20 de julio de 2022, el Dr. Félix PONCE E INGUNZA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“CONDICIONAMIENTO EN EL PLAZO PARA RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, PIURA 2022”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1446-2022-DFD-UDH de fecha 24 de agosto de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

RESOLUCIÓN N° 1579-2022-DFD-UDH

Huánuco, 12 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Felipe AYALA CHUNGA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Presidenta
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	:	Vocal
Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ	:	Secretaria
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	:	Asesor

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 20 de setiembre de 2022 a horas 4:30 pm., dicha Sustentación se realizará en la sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el Jirón dos de mayo N° 635 -1er piso- de esta Ciudad de manera presencial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

*A mi hermosa esposa **CRISTINA CABALLERO**, quien siempre está a mi lado apoyándome incondicionalmente, a mi hijo **CARLOS FELIPE**, quien, pese a su corta edad, tiene grandes sueños, que me inspiran para ser mejor cada día, a mi hija **NOEMIA CRISTINA**, que, con su ternura e inteligencia, siempre tiene motivadoras palabras para mí.*

*A mi Padre **JOSÉ SANTOS**, quien con sus principios y valores me enseñó la grandeza de la integridad del ser humano, a mi Madre **MARÍA NIEVES**, quien, con su esfuerzo y amor, siempre está ahí para alegrarme el corazón.*

Para todos ellos que son el soporte de mi ser, seguiré siempre adelante, con la justicia divina.

El Tesista

AGRADECIMIENTOS

A mi creador Dios padre, porque siempre que necesito de ti, tú estás ahí para cuidarme y conducirme a una salida victoriosa dejando las dificultades como simples experiencias, las que nos enseñan y nos dan sabiduría...gracias, seré tu instrumento en esta carrera que hoy abrazo, y cumpliré tus objetivos en beneficio de la sociedad y de los más desposeídos conduciéndome siempre con transparencia e integridad.

A mi esposa **CRISTINA CABALLERO DEL AGUILA**, y a mis hijos; **CARLOS FELIPE AYALA CABALLERO y NOEMIA CRISTINA AYALA CABALLERO**, mi bendición y felicidad perfecta, a mis padres y hermanos, de quienes guardo en mi corazón los recuerdos más hermosos, donde pese a las limitaciones, nuestra sonrisa y felicidad será siempre eterna. Gracias de todo corazón.

A mi Asesor de tesis, **DR. FÉLIX PONCE E INGUNZA**, quien, con su extraordinaria metodología de enseñanza, siempre ha estado ahí pendiente del avance de esta investigación, verificando y corrigiendo el avance de mi proyecto, absolviendo las dudas en todo momento, así como inculcándonos sus buenos hábitos de estudio y sus conocimientos, sembrando siempre lo más valioso que debe tener todo ser humano, la responsabilidad e integridad.

A mi Alma Mater **UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**, que hoy me brindas la oportunidad de realizarme profesionalmente, al Titularme como Abogado, la cual lo digo con mucha alegría, pero al mismo tiempo con mucha humildad.

A mis familiares y amigos que por falta de espacio no puedo nombrarlos, pero que siempre estuvieron ahí, brindándome palabras alentadoras para lograr este objetivo.

El Tesista

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	22
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO .	26
2.2.2. UNIONES DE HECHO	28
2.2.3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA	29
2.2.4. BUSTOS DÍAZ, (2007)	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	31

2.4.	HIPÓTESIS.....	33
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	33
2.5.	VARIABLES.....	33
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	33
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	34
CAPÍTULO III.....		35
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE.....	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	36
3.2.1.	POBLACIÓN	36
3.2.2.	MUESTRA.....	36
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	36
3.3.1.	TÉCNICA.....	36
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	36
3.3.3.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36
3.3.4.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.3.5.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	37
CAPÍTULO IV.....		38
RESULTADOS.....		38
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	38
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	48
CAPITULO V.....		49
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		49
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	49
5.1.1.	RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	49
5.1.2.	RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	49

5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	50
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, Y LAS LIMITACIONES JURÍDICAS, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA-2022.....	38
Tabla 2: SE DEBE VIABILIZAR EL RECONOCIMIENTO Y NO LIMITAR LOS DERECHOS SOCIALES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	40
Tabla 3: EL RECONOCIMIENTO Y ACCESO A LOS BENEFICIOS, QUE EL ESTADO PERUANO DEBE PROMOVER PARA PROTEGER A LA FAMILIA, SEGÚN LOS INTEGRANTES DE LA DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	42
Tabla 4: RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO PARA EVITAR EL ABANDONO DE HOGARES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	44
Tabla 5: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA FAMILIA Y EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTA, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	46
Tabla 6: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, Y LAS LIMITACIONES JURÍDICAS, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA-2022.....	39
Gráfico 2: SE DEBE VIABILIZAR EL RECONOCIMIENTO Y NO LIMITAR LOS DERECHOS SOCIALES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	40
Gráfico 3: EL RECONOCIMIENTO Y ACCESO A LOS BENEFICIOS, QUE EL ESTADO PERUANO DEBE PROMOVER PARA PROTEGER A LA FAMILIA, SEGÚN LOS INTEGRANTES DE LA DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	43
Gráfico 4: RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO PARA EVITAR EL ABANDONO DE HOGARES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.	44
Gráfico 5: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA FAMILIA Y EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTA, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.....	46

RESUMEN

El presente trabajo de investigación cuyo título; “Condicionamiento en el plazo para reconocer la unión de hecho, estipulado en el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022” tuvo como objetivo realizar una recopilación de información sistemática sobre las parejas de unión de hecho propias, esto debido a que para el reconocimiento, el indicado artículo 326° de nuestro Código Civil, taxativamente manifiesta que esta se dará “...siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos ”, condicionando a las parejas que decidieron conformar una familia mediante esta institución, al someterlas a cumplir un plazo determinado en contra de su propia voluntad para poder acceder a derechos que por ley les corresponde, de acuerdo a lo manifestado en nuestra Constitución Política, artículo 2° “A la igualdad ante la ley”, y al reconocimiento que ella también expresa sobre la unión de hecho, en su artículo 5° “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial...”.

Para el desarrollo del presente trabajo, también se consideró los datos de los Censos del Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), referentes a la unión de hecho y el matrimonio desde el año 1997 al 2017, en la cual se pudo apreciar la progresiva e intensa disminución de las parejas que contraen matrimonio, frente al incremento de las parejas que deciden conformar su familia mediante la unión de hecho propia, llegando esta última a alcanzar un porcentaje de 26.7%, frente al 25.7% del matrimonio, estos datos nos permiten tener una clara y real dimensión de nuestra sociedad de hoy en día, decidiendo optar por la unión de hecho propia, y no por el matrimonio, esto por muchos factores.

Es por ello que se propone modificar parcialmente al artículo 236° de nuestro Código Civil, única y exclusivamente en lo referente al plazo para el reconocimiento, lo cual quedaría de la siguiente manera; “personas que tengan un (01) año de convivencia continua, que ambos concurren de manera libre y voluntaria ante notario para expresar se reconozca su unión, o si ambos tienen un hijo en común”.

Palabras Claves: Reconocimiento de unión de hecho, familia, modificar.

ABSTRACT

This research work whose title; "Conditioning in the term to recognize the de facto union, stipulated in article 326 of the Civil Code, Piura 2022" had as objective to carry out a systematic collection of information on the de facto couples themselves, this because for the recognition of the de facto union the indicated article 326 of our Civil Code, specifically states that this will occur "...provided that said union has lasted for at least two continuous years", conditioning the couples who decided to form a family through this institution, by submitting them to meet a deadline against their own will to be able to access rights that correspond to them by law, according to what is stated in our Political Constitution, article 2 "To equality before the law", and the recognition that she also expresses on de facto union, in its 5th article "The stable union of a man and a woman, free from matrimonial impediment...".

For the development of this work, data were taken from the Censuses of the National Institute of Statistics and Informatics (INEI), of the de facto union and marriage from 1997 to 2017, in which the progressive decrease of marriage compared to de facto union, the latter reaching a percentage of 26.7%, compared to 25.7% against marriage.

That is why it is proposed to partially modify article 236 of our Civil Code, solely and exclusively in relation to the term for recognition, which would be as follows; "people who have one (01) year of continuous coexistence, who both attend freely and voluntarily before a notary to express recognition of their union, or if both have a child in common".

Keywords: Recognition of de facto union, family, modify.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de estudio, el cual lleva por título, “Condicionamiento en el plazo para reconocer la Unión de Hecho, estipulado en el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022”, tiene como objetivo proponer la modificación parcial del indicado artículo, en vista que ésta, al condicionar a las familias procedentes mediante la Unión de Hecho Propia, también limita temporalmente sus derechos que por ley les corresponde de acuerdo a nuestra Constitución Política, artículo 2° “Derecho a la igualdad ante la ley”, siendo muy luctuoso que las personas que por voluntad propia deciden constituir su familia mediante esta institución, se sientan indignas para acceder a sus derechos, del mismo modo siendo la Unión de Hecho Propia, un realidad social nacional e internacional, y nuestro país como signatario de tratados, pactos y convenios internacionales sobre los Derechos Humanos, debería optar por una mejor resolución a esta incertidumbre y problema social.

La implicancia del artículo 326° de nuestro Código Civil a modificar, se plantea debido a que, ésta no guarda correlatividad con los artículos 2°, 4° y 5° de nuestra Constitución Política, es por ello que, al condicionar los derechos Constitucionales, las que son de naturaleza intrínseca al ser humano, se plantea su modificatoria parcialmente en lo referente al plazo contemplado para el reconocimiento, en bienestar de las familias de Unión de Hecho Propia y por ende del ser humano y la sociedad.

La investigación tiene como motivo dejar precedente del por qué, de la modificatoria del artículo en discusión, en beneficio de la población de unión de hecho propia, en la ciudad de Piura-2022, si según el estudio realizado mediante la encuesta al indicado grupo humano, para estas familias, lo más esencial e importante es el párrafo que menciona el indicado en el artículo 326° de nuestro Código Civil, “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial”, y al cumplir las familias con este párrafo, reitero, mencionan que es requisito principal y fundamental, porque ambos no tienen impedimento alguno, en el hipotético caso que después quieran contraer matrimonio, por la cual solicitan

flexibilizar y viabilizar las condiciones para su reconocimiento, y poder acceder junto a sus familias con su deberes, obligaciones y derechos de acuerdo a ley, es en este contexto que pretendemos contribuir aportando esta propuesta, en beneficio del derecho a la familia.

De acuerdo al trabajo de investigación, no se trata del matrimonio o de la unión de hecho, para eternizar la unión de una pareja, se trata de personas que simplemente llegado el momento toman una decisión de separarse o estar unidos para siempre, ni el matrimonio con sus trece causales de divorcio, ni la unión de hecho plenamente reconocida, son suficientes garantías de que estas son indisolubles o que una es “mejor” que otra, para eternizarla.

Asimismo, se tomaron los datos de los Censos del Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), a partir del año 1997 al 2017, en la cual se pudo apreciar una progresiva disminución del matrimonio (25.7%), frente a la Unión de Hecho Propia (26.7%).

Es por ello que, según las cifras reales frente a los hechos sociales, a los resultados de estudio, no se puede permitir que, a estas alturas del siglo XXI, aún no se pueda integrar un ordenamiento jurídico para las familias de unión de hecho, y se siga permitiendo la indiferencia ante un hecho que históricamente siempre se ha dado, la unión de hecho propia, simplemente por elegir una unión FAMILIAR, diferente al de otros.

Es por ello que proponemos y sustentamos el presente trabajo de investigación para la modificatoria del artículo 326° de nuestro Código Civil, única y exclusivamente en lo referente al plazo, para que este se de en los siguientes temimos; **“personas que tengan un (01) año de convivencia continua, que ambos concurren de manera libre y voluntaria ante notario para expresar se reconozca su unión, o si ambos tienen un hijo en común”** y así enmendar la familia de Unión de Hecho Propia.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cada segundo que transcurre el mundo cambia y se transforma de una manera impresionante, y así de rápida también como recibimos la información, esto debido a la tecnología que disponemos y al mundo globalizado en la que nos encontramos, donde gracias a ella podemos; interactuar e intercambiar ideas, conocer otras culturas, realizar compras y transacciones, etc., desde nuestro celular o cualquier herramienta tecnológica, nada permanece estático en estos tiempos, todo fluye, todo avanza y cambia.

Es aquí donde exponemos de lo sucedido históricamente sobre la familia formada mediante LA UNION DE HECHO PROPIA, para nadie es un secreto que hasta hace poco, éstas eran minimizadas y marginadas socialmente, siendo dejadas en total desamparo por el estado, por el solo hecho de adoptar una vía diferente para conformar una familia, pese a nuestra realidad de ser un país pluricultural. Y es aquí donde también se puede apreciar que empiezan a fluir para bien, el reconocimiento de la familia realizada mediante la Unión de Hecho Propia, donde surgen los cambios sociales en beneficio del ser humano, y de lo más importante de la sociedad; LA FAMILIA, plasmándolas y reconociéndolas en nuestras dos últimas Constituciones Políticas, al incluir a uno de las incertidumbres más importantes que aquejaba nuestra sociedad; las familias formadas mediante la UNION DE HECHO PROPIA, y su posterior reconocimiento mediante un plazo estipulado en el artículo 326° del Código Civil, que es el tema que he desarrollado, estudiado y analizado de acuerdo a mis argumentos y al derecho comparado, para proponer modificarla.

Como país el camino ha sido largo para que se pueda plasmar en nuestra carta magna el reconocimiento de la unión de hecho propia, prueba de ello es que recién en nuestra constitución del año 1979, taxativamente nos dice el artículo 9° “ **la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y**

en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”, es así como de esta manera nuestro estado peruano da inicio y asume frontalmente una realidad; el núcleo familiar nacida de la unión de hecho propia, que por muchos años había sido relegada socialmente.

Posteriormente el artículo 5° de nuestra Constitución Política de 1993, reitera; “ **la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable**”, se invoca nuevamente la unión de hecho propia, citando lo más importante y elemental para su reconocimiento, **HOMBRE Y MUJER LIBRES DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL**, al igual que en nuestra Constitución Política de 1979, como se puede apreciar en los artículos mencionados, constitucionalmente no se invoca un determinado plazo para reconocer la unión de hecho propia, esto debido a que estas dos últimas Cartas Magnas, fueron confeccionadas por diferentes profesionales de connotada trayectoria académica, y quienes tenían un amplio y profundo conocimiento de nuestras diferentes culturas y de nuestra realidad nacional, pensando en lo estipulado en el artículo 1° de nuestra Constitución, esa sea la explicación de no considerar un determinado plazo para reconocer la familia procedente de la unión de hecho.

Al cuestionar única y exclusivamente el plazo contemplado en el nuestro Código Civil, artículo 326° “...siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos...”, lo que se pretende es, proponer su modificatoria, ya que de acuerdo al estudio realizado el condicionamiento es perjudicial y atenta contra la dignidad del ser humano, vulnerando el derecho de las familias formadas mediante esta institución; la unión de hecho, de acuerdo al trabajo desarrollado en la región de Piura, muchas parejas empiezan a convivir, después de haber tenido un largo romance o etapa de enamoramiento, de tal forma que cuando toman la decisión de convivir, generalmente han transcurrido más de 5 u 8 años de conocerse, se puede decir que la gran mayoría de parejas que conviven han tenido ya una etapa

larga de enamorados o pareja de hecho, es por ello que en el presente trabajo de investigación desarrollado proponemos que el plazo sea opcional y quede estipulado de la siguiente manera; **“personas que tengan un (01) año de convivencia continua, que ambos concurren de manera libre y voluntaria ante notario para expresar se reconozca su unión, o si ambos tienen un hijo en común”**.

Como argumento para la modificatoria del plazo estipulado en el artículo 326° del código civil, tomamos; **“la sentencia del Tribunal Supremo Español del año 2013, sobre la ley Foral de Uniones de Hecho de Navarra, la cual fue aprobada en el año 2000, donde declara inconstitucional, el hecho de que una Comunidad Autónoma exija una convivencia previa a una pareja de hecho porque esta va en contra de la dignidad de la persona”**, la cual dio inicio para que las diecisiete (17) Comunidades Autónomas de España, hayan empezado a modificar y en algunas a suprimir el plazo como requisito, mediante otras formas para que puedan acceder a realizar el reconocimiento de la unión de hecho, asimismo tenemos en nuestra región a nuestro país vecino Chile, quien tampoco contempla plazo alguno para reconocer dicha unión.

Es alentador también, ver que en nuestro país, se están dando últimamente algunas leyes en favor de las parejas, como la Ley N° 30007, que reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, Ley 30311 adopción de menores, modifica los artículos 378° inciso 4 y 382° del nuestro Código Civil, y reconoce el derecho para poder adoptar de los concubinos, teniendo como requisito que dicha unión se encuentre inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral, da una esperanza y al mismo tiempo un marco legal para cobijar tutelarmente a la FAMILIA, mostrando así que, como país signatario de tratados, pactos y convenios internacionales, referentes a Derechos Humanos, nuestra esencia y objetivo es cautelar la inviolabilidad de los derechos de las personas. Como seres humanos y hombres de derecho, debemos siempre ser respetuosos de las leyes y las normas, y guiarnos siempre dentro del derecho, y como hombres de ley buscaremos siempre la justicia, y si está en nosotros poder cambiar algo que

desde nuestra perspectiva puede mejorar, y podamos darle seguridad jurídica y bienestar al ser humano, el intento en sí, ya es un avance, es por ello que, debido a la abundante información, proponemos modificar el artículo 326° de nuestro Código Civil.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la implicancia del artículo 326°, por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución, no la contempla, Piura 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuál fue el factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022?
- b) ¿Existiría correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la implicancia del artículo 326° del Código Civil por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución, no la contempla, Piura 2022.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Evaluar el factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil, se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022.

- b) Evaluar la correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene como propósito contribuir sustancialmente desde el derecho civil (familia), y dejar como precedente el porqué de la modificatoria del plazo contemplado en el artículo 326° de nuestro Código Civil para reconocer la Unión de Hecho propia, en vista que, al no haber impedimento por ambas personas; varón y mujer, cuyo requisito es también aludido por nuestra Constitución, hecho que debe ser realizada voluntariamente y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, no se les puede denegar, limitar y condicionar el uso de sus derechos, a estas personas lo que la ley no prohíbe, y tampoco se les puede impedir, si éste compromiso la realizan por voluntad propia, sobretodo donde intervienen personas mayores de edad sujetas a deberes, obligaciones y derechos, es aquí donde no se puede concebir que a estas alturas del siglo XXI, aún debamos mendigar derechos para desarrollarse familiarmente, es tiempo que debamos adoptar los cambios que actualmente se dan en el mundo, sobre todo si estas son de interés y en beneficio de las personas y familias, que lo único que solicitan es respeto a su derecho de elegir, la forma de cómo realizarse familiarmente en la sociedad, y es deber del estado, buscar las herramientas legales para sumarse a salvaguardar y respetar a la familia, y no coactar o condicionar a las parejas de unión de hecho propia.

Comprende un problema social que afecta a las parejas, en la cual los más perjudicados son las familias que se encuentran bajo esta situación social. En esa medida, la investigación contribuirá a comprender el contexto de la problemática en su integridad, aportando propuestas positivas a la solución desde la perspectiva del derecho de la familia.

Desde el punto de vista jurídico, el análisis de este fenómeno social tiene una gran relevancia jurídica en la medida en que nos permitirá determinar las consecuencias derivadas de la Unión de hecho, en vinculación directa con el criterio del operador de justicia, en el sentido de que, si se ha adoptado una

solución equitativa de acuerdo a derecho, con la subsecuente modificación del citado artículo 326° del Código Civil Peruano. Con esta investigación lograremos aclarar las dudas que se hayan presentado.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones encontradas durante el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron mínimas, en vista que la unión de hecho propia, o unión estable, como se le conoce a las parejas que se encuentran bajo esta situación familiar, en nuestra actualidad, al igual que en el derecho romano, es un tema social común y de conocimiento público, por ello, y debido a su gran importancia, se logró recolectar abundante información en trabajos de investigación, escritos, libros, revistas, artículos, informes, y otros, asimismo se extrajo abundante información vía internet.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este contexto, el tema es viable, por cuanto se tuvo como criterio primordial las diversas condiciones favorables para lograr el objetivo trazado, haciéndose factible y accesible la información, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6, se ha encontrado con muchos casos de Unión de Hecho, los cuales han sido utilizados para el correspondiente análisis y estudio; igualmente se ha localizado muchas fuentes de información las cuales fueron de mucha importancia para retroalimentar y sentar el discernimiento, y de esa forma tener una perspectiva más amplia, respecto a la presente investigación; la cual resultará como un valioso aporte teórico- práctico para un porvenir estudio.

Cabe subrayar que el presente estudio es del todo viable, porque su confección tendrá su autofinanciamiento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se recurrió al ordenamiento jurídico internacional, donde logramos obtener y encontrar avances muy significativos, respecto al plazo para reconocer la unión de hecho propia, las que van desde la reducción, la **NO CONSIDERACIÓN, y otras**, en vista que el “exigir un plazo”, es percibida como discriminatoria y atenta contra la dignidad de la persona humana, prueba de ello es que países como, Paraguay, Chile, y algunas Comunidades Autónomas de España, hoy en día ya no es indispensable, ni necesario fijar un plazo fijo como requisito para reconocer la unión de hecho propia.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

a) PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO DE TESIS

DOCTORAL: “LAS UNIONES DE HECHO: PRESENTE Y FUTURO”, presentada por: Antonio Rodríguez González para optar al grado de Doctor por la Universidad de Valladolid

Comentario: En el presente estudio se realiza un análisis de la evolución histórica que ha tenido la unión de hecho, comparándolo con la realidad en la actualidad, tanto en los aspectos personales y patrimoniales de estas parejas, las cuales en los últimos 40 años representan un fenómeno social creciente, modificando la estigmatización social que se tenía sobre ella, y que ha logrado obtener un reconocimiento social y jurídico favorable.

Se aborda y describe también las diferentes normas de las comunidades autónomas, en las que se concluye que, para el reconocimiento de las parejas de unión de hecho, el propio Tribunal Constitucional(TC), dejaba a salvo que se

entenderá que la unión es estable “cuando los miembros de la pareja hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público”, **eliminando plazo o condicionamiento alguna en la norma.**

Agregando que la convivencia se ha regido por la autonomía de la voluntad de sus miembros, libertad que ha estado condicionada por las circunstancias a lo largo de nuestra historia. En consecuencia, tanto los requisitos para el matrimonio, como para las uniones de hecho son en su esencia, similares, por lo tanto, si el Derecho tiene como función regular la vida social, el ordenamiento jurídico no puede dar la espalda a una realidad social.

Y es preciso agregar, que, a través del reconocimiento, nacen derechos, que no son idénticos a los originados con el matrimonio, pero con una tendencia hacia la igualdad.

Asimismo, está claro que España, como país al no tener una norma única, para regular las uniones de hecho en sus Comunidades Autónomas, estas independientemente establecen distintos requisitos y exigencias, como períodos de convivencia para acreditar la convivencia como pareja de hecho y reconocerlas, agrega también que es preciso fijar un único período previo de convivencia para el reconocimiento de derechos al conviviente, sean éstos de Derecho público o de Derecho privado, dado que se reconocen plenos derechos en el matrimonio desde el mismo momento de su celebración, e incluso es perfectamente válida la disolución del matrimonio tras tres meses de convivencia, sin que por ello se niegue la nota de estabilidad del matrimonio disuelto, por lo tanto un plazo equivalente al doble, es decir seis meses, resulta suficiente para acreditar la estabilidad de la unión libre de pareja o unión de hecho registrada, lo que debe reflejarse en las normas estatales.

b) SENTENCIA 93/2013, 13 DE ABRIL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

Fallo: “Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del art. 2, apartado 2, párrafo primero, inciso “hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año...”.

Comentario: el presente fallo dado por el Tribunal Constitucional Español, el año 2013, sobre la Ley Foral de uniones de hecho de Navarra, aprobada el año del 2010, el Tribunal Constitucional decide declararla parcialmente inconstitucional, especialmente en los artículos donde la indicada ley condiciona mediante un plazo determinado de convivencia a las parejas de unión de hecho, para ser reconocidas, pese a cumplir con los otros requisitos exigidos para llevar a cabo un matrimonio, es por ello que el tribunal concluye que esta exigencia va en contra de la dignidad de la persona, limitando el derecho a la libertad, crecimiento e intimidad personal y familiar, al condicionar el reconocimiento de la unión de hecho, mediante la exigencia de un plazo.

c) La declaración universal de los derechos humanos

Comentario: Uno de los escritos que nace con el objetivo de salvaguardar los derechos más elementales y fundamentales del ser humano, a nivel internacional, las cuales deben ser respetados y reconocidos sin ningún tipo de distinción, o limitación territorial, la contempla la DUDH, quedando comprometidos los estados que forman parte, para adoptar y adaptar los acuerdos tomados, en beneficio del ser humano, sin distinción ni condicionamiento alguno, es por ello que nuestro estado peruano al encontrarse inmersa en ella, está comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado en los treinta (30) artículos que tiene esta

d) Ley N° 20.830 de Chile, que crea la unión civil

TÍTULO II

DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL,
DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ Y PROHIBICIONES

Artículo 3°. - El acuerdo no podrá sujetarse a plazo, condición, modo ni gravamen alguno. Tampoco podrá prometerse su celebración.

Comentario: De acuerdo a la indicada ley, y al artículo mencionado, el vecino país de Chile da un gran paso al incluir leyes en beneficio de una gran parte de la sociedad que hoy en día se encuentra viviendo bajo este régimen, facilitando el reconocimiento a las familias formadas mediante la unión de hecho, y al mismo tiempo otorgar los beneficios familiares, sociales y otros. Asimismo, excluye el plazo como requisito para otorgar el reconocimiento a las parejas de unión de hecho, socialmente se da un trascendental paso en nuestro continente en beneficio de la familia, debido a que esta se verá reflejada en una pronta mejora en la carga procesal jurídica familiar, disminución del abandono de hogares, y otros, dado que la citada ley formaliza el núcleo familiar y da una mayor seguridad jurídica.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

- a) Tesis de Bach. Patty Katherine Jalixto Aima “LA REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONVIVIENTE VULNERABLE EN EL DISTRITO DE SICUANI” CUSCO-PERU 2018.

Comentario: en el indicado trabajo de investigación se realiza un exhaustivo análisis, respecto a la reducción del plazo para el reconocimiento de la unión de hecho, y las consecuencias jurídicas favorables que obtendrían los convivientes, los cuales son los más vulnerables, mientras exista es barrera del plazo, asimismo de acuerdo a nuestro objetivo perseguido, esta se sustenta en la modificación de la indicada norma, a fin de poder obtener reconocimiento jurídico a las familias de unión de hecho, para poder acceder y proteger los derechos de la familia.

b) Constitución Política del Perú

Artículo 2°. “A la igualdad ante la ley”.

Comentario: De acuerdo al artículo en mención, nuestra Constitución Política, consolida textualmente nuestra libertad y nuestros derechos al mismo tiempo, y no los perdemos por elegir lo que la ley no prohíbe, como es la unión de hecho propia, sin embargo, mediante el artículo 326° de nuestro Código Civil, se limita y condiciona el reconocimiento, mediante un plazo cuestionable e inconstitucional.

Artículo 4° “También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Comentario: Cuando se habla de proteger a la familia, no existe separatismo que permita descalificar a alguna de ellas sobre su procedencia, simplemente nuestra carta Magna las reconoce y protege, porque éstas son, instituciones fundamentales y al mismo tiempo son el núcleo de la sociedad y del estado.

Artículo 5° “La unión estable de un varón y una mujer,

libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Comentario: En el presente artículo de nuestra Constitución, la que hace referencia a la unión de hecho propia, fue una de las fuentes fundamentales en la que logramos desarrollar nuestro trabajo de investigación, dado que el artículo invocado por nuestra Carta Magna, plasma los derechos, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad, y no se puede cercenar mediante inferiores leyes, lo que ella otorga.

Artículo 55°. “Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

Comentario: Nuestro país como miembro y signatario de convenios, tratados y pactos sobre derechos humanos, está en la obligación de adoptarlas y sobre todo si se trata de leyes en beneficio del ser humano y la familia.

c) Código Civil

Artículo 326.- Unión de hecho

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Comentario: Se realizó un minucioso trabajo de investigación sobre la no correlatividad del indicado artículo del Código Civil, con el artículo 5° de nuestra Constitución

Política, cuestionando la imposición de un determinado plazo de forma manifiesta y expresa, condicionando el reconocimiento a un gran sector de la sociedad familiar, formada mediante la unión de hecho propia, es por ello que se recurrió a realizar un trabajo minucioso de campo, a las familias, las que cumpliendo con lo más elemental para formar un hogar, al estar libres de impedimento para contraer matrimonio, se ven en la obligación de esperar un tiempo más, que ellas consideran innecesaria, es por ello que con el presente proyecto de investigación, se pretende proponer su modificatoria, en vista que las personas encuestadas manifestaron que antes de haber decidido convivir, éstas ya se conocían desde mucho tiempo atrás, y ya habían tenido una relación de pareja, entonces, el esperar un tiempo más para “formalizar” su relación, la consideraron violatoria a sus derechos constitucionales.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura-Perú, marzo - 2019. “EL REGISTRO DE LAS UNIONES DE HECHO Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES”

Tesis para optar el título de Abogado, Bach. Yasmina Yarleque Escobar.

Comentario: en la presente investigación, la autora, realiza un análisis histórico jurídico, sobre la unión de hecho, el reconocimiento y su importancia e implicancias jurídicas que estas conllevan, asimismo desarrolla un estudio referente al reconocimiento de las uniones de hechos desde una óptica del derecho comparado como el español, brasileño y argentino, legislaciones que, para reconocer derechos a la unión de hecho, no es necesario imponer un tiempo o plazo establecido, como lo tenemos en el artículo 326 de nuestro código civil (2 años), en

vista que esta es tomada como denigrante al ser humano.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO

Para desarrollar el planteamiento de nuestro trabajo de investigación, se realizó un análisis de las parejas de unión de hecho propia, dentro del contexto jurídico de los Derechos fundamentales de la persona humana, es en mérito de ese argumento que planteamos en el presente trabajo nuestra propuesta, de modificar el plazo de dos años de convivencia continua para el reconocimiento de la unión de hecho, como requisito, amparando nuestro contenido, al derecho comparado Español, Paraguayo y chileno, en la cual de acuerdo a información compilada, si bien algunas sostienen escrito como requisito algún plazo, esta puede ser obviada mediante otras formas, para demostrarse y ser reconocidas como familias nacidas de la unión de hecho, países definitivamente que han logrado concretar avances altruistas, en bien de lo más esencial que tiene el estado; la persona humana, apartando todo aquello que pueda ser percibida como discriminatoria, y que atente contra la dignidad de la persona humana, prueba de ello son los países mencionados, y que hoy en día, cobijan mediante leyes, la integridad que tanto se proclama en los pactos, convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, dotándoles ese reconocimiento, e importancia a las personas que eligen formar una familia mediante la unión de hecho propia.

Matrimonio y concubinato en el derecho Romano

“Eran situaciones de hecho muy parecidas por lo que se podían confundir. Se diferenciaban, aparte de la forma de celebración, ya que el concubinato no requería ninguna solemnidad, en la intención de las partes, animi intentione, en el afecto del hombre y en la dignidad de la mujer”. Anales del derecho. N°23, 2005/pag. 241.

Tomando la definición del derecho consuetudinario, y lo manifestado en la literatura del derecho romano, el concubinato, la convivencia o la unión de hecho propia, son situaciones que han existido siempre desde nuestros inicios como sociedad, y mucho antes de lo que hoy es el matrimonio, por la cual, si, mediante la costumbre se puede crear una fuente de derecho, las familias nacidas dentro de esta institución, (unión de hecho propia) pueden demandar el reconocimiento de sus derechos, de acuerdo a ley, asimismo uno de los elementos de gran importancia contemplado en nuestra hipótesis, (plazo), en la unión de hecho, es que en el derecho romano, para reconocer la convivencia como tal, no bastaba solamente, convivir, si no que había una diferencia extraordinaria y básica, tenía que haber MUTUAMENTE EL CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD, PARA REALIZAR LA UNIÓN.

Podemos apreciar y precisar la importancia y la dimensión jurídica, que en su momento ocupó la unión de hecho en la sociedad romana, concluyendo que las únicas diferencias o características con el matrimonio, eran meramente de formalismos, siendo avaladas y aceptadas por la sociedad.

Cuando hablamos históricamente de la unión de hecho, dentro de nuestra cultura inca, podemos apreciar que aquí se desarrolló de una forma muy interesante, denominada el “servinacuy”, o “matrimonio de prueba”, en ella el padre de la futura novia y el pretendiente, llegaban a un acuerdo, e incluyendo si esto “adaptación” generaba descendencia, para la cual de no concretarse la madre llevaba a su menor hijo a vivir con ella, caso contrario si se daban las condiciones mutuas y reciprocas de la pareja, esta era el inicio de una nueva familia, el plazo contemplado para formalizar o no, la unión era de seis meses a un año, han transcurrido muchos años siglos, y aun hoy en día algunas culturas al interior de nuestra patria, siguen optando por esta modalidad, es por ello nuestro estudio al presente proyecto para brindar un aporte, a la sociedad en beneficio y disfrute de sus derechos como familia.

El Dr. Enrique Varsi. Nos dice; que, “la norma desarrollada en el artículo 326° del Código Civil, no es contraria a la Constitución al considerar que la unión “estable” implica un periodo mínimo de duración para el reconocimiento legal de sus efectos que, para el caso que nos ocupa, es de dos años, **pudiendo ser menos siempre que se pruebe el estado de familia**” (Varsi, 2011, pág. 378).

El ilustre Doctor Enrique Varsi, se refiere aquí, en el II tomo; Tratado de Derecho de Familia. Sobre lo que expresamente nos manifiesta el artículo 326 del Código Civil, y el artículo 5° “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial,...”, de nuestra Constitución Política, del 1993, si bien es cierto es genérica, y no aborda en forma escrita plazo alguno para reconocer la unión de hecho, en consecuencia, al no estar contemplado plazo alguna para reconocer derechos de familia, tema de mucha y vital importancia, como son los derechos de la persona humana, sin embargo, el artículo 326 de nuestro Código Civil, contempla un plazo que colisiona y condiciona, con los derechos contemplados en nuestra Constitución Política, asimismo nuestro ilustre Dr. Varsi, expresa que este requisito o periodo mínimo solicitado para el reconocimiento, puede disminuir “SIEMPRE Y CUANDO SE PRUEBE EL ESTADO DE FAMILIA”.

2.2.2. UNIONES DE HECHO

Según la Corte Suprema en la Casación 4320-2015, Lima – han sido distinguidas y plasmadas dos clases de unión de hecho: unión de hecho propia, que es la que nos convoca mediante este trabajo de investigación, en este sentido que reúne todas las condiciones para conllevar a un reconocimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia para disponer de aquellos derechos, estipulados en nuestra Carta Magna, para salvaguardar la integridad y protección de las familias formadas mediante esta institución; la unión de hecho propia, y no limitar y condicionar el otorgamiento de los derechos, como hoy lo manifiesta expresamente el artículo 326° de nuestro Código Civil.

Por otra parte tenemos la unión de hecho impropia; la misma que por su naturaleza no cumple y no es correlativa con lo que nuestra Constitución en su artículo 5° demanda, al no cumplir con el requisito fundamental estipulado “...varón y mujer libres de impedimento...”, debido que, al menos uno de ellos está impedida de contraer matrimonio, asimismo la unión de hecho impropia; se clasifica en unión de hecho pura, cuando ambos desconocen su situación de impedimento para contraer matrimonio, y la unión de hecho impura, cuando al menos uno de ellos si conoce que está impedida de contraer matrimonio, pero de forma engañosa sostiene la indicada unión.

Este reconocimiento constitucional que otorga a los integrantes de una pareja de unión de hecho propia, conformada por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, la cual, de acuerdo a ley, crea derechos similares a los que se generan en el matrimonio, es la que se contempla en el presente estudio, siempre que esta unión cumpla con las condiciones establecidas por el artículo 326° del Código Civil Peruano, menos el plazo contemplado.

Por lo tanto, nuestra propuesta parcia modificatoria hacia el artículo 326° del Código Civil Peruano (CCP) en lo referente al plazo para reconocer la unión de hecho propia, a efectos que el artículo 5° de nuestra Constitución, haga efecto en las personas que deciden por voluntad propia, conformar una familia de unión de hecho, y disfrutar de los derechos fundamentales que nuestra Constitución determina.

2.2.3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA

El segundo párrafo del artículo 4° de nuestra Constitución Política de 1993, haciendo referencia hacia la familia, señala textualmente que: “también protege a la familia y promueve el matrimonio”, desde el punto de vista Constitucional la familia es protegida por el estado, no haciendo mención a la procedencia, ni mucho menos categorizar su procedencia, asimismo el artículo 5° de nuestra Constitución, tampoco señala o condiciona el reconocimiento de la unión de hecho propia, en parejas

que cumplen con los requisitos que se requiere para el matrimonio, por lo tanto reiteramos, si nuestra Constitución no condiciona en ambos artículos la unión de hecho, por el contrario, la protege y reconoce, el estado debe implementar un sistema integral y garantizar los derechos de la familia, sea ésta formada mediante el matrimonio o la unión de hecho.

2.2.4. BUSTOS DÍAZ, (2007)

En su Tesis de Grado “Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile” para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, finaliza después de un minucioso análisis en lo siguiente;

Sobre las uniones de hecho, manifiesta que actualmente, como una existencia colectiva, en la cual de manera pragmática las parejas deciden constituir un hogar mediante el vínculo familiar, estrechando comprensión mutua y adoptando comportamientos responsables como familia, y asumiendo los roles paternos y maternos, frente a sus descendientes, la cual manifiesta expresamente la restricción de la que fueron objeto durante muchos años las familias nacidas mediante la unión de hecho, y definitivamente, como prueba de ello es la abundante normatividad, que solamente hacía referencia al matrimonio, y sin embargo para esta antigua institución formadora de familia (unión de hecho propia), hasta hace poco era casi inexistente alguna regulación jurídica, en beneficio de la familia de unión de hecho, es por ello también, que hoy en día las medidas adoptadas para decidir en cómo realizar y formar una familia, esta se ve reflejada en la mayor cantidad de personas que deciden formar su familia mediante la unión de hecho, en vez del matrimonio.

Es así como hoy en día nuestro vecino país, de Chile, ha adoptado la unión civil, otorgando reconocimiento institucional a las parejas de unión de hecho, sin exigir plazo alguno para su reconocimiento, y

otorgando protección a las familias no casadas, dando la posibilidad de poder dar reciprocidad mutua entre los convivientes, en la carga uno del otro, tanto en el sistema de salud, herencia, cuidado de los hijos y otros.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Unión de hecho

Viene hacer la unión afectiva libre y voluntariamente que dos personas mayores de edad, deciden emparejarse, debiendo considerarse, que, de acuerdo a nuestra normatividad, estos deben de ser de sexo opuesto, y cumplir con los requisitos que se requiere para llevar a cabo un matrimonio, es decir no tener impedimento matrimonial o compromiso con alguna tercera persona.

Esta definición la recogemos de acuerdo a lo contemplado en nuestra normatividad vigente, en vista que aun las relaciones matrimoniales y de unión de hecho, solamente son contempladas y reconocidas cuando están conformadas por varón y mujer.

La familia

Para (Inés Alberdi, 1999); “La familia está formada por dos o más personas unidas por el afecto, el matrimonio o la filiación, que viven juntas, ponen sus recursos económicos en común y consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana”.

Para nadie es ajeno que los cambios de enfoque que se le ha dado al termino FAMILIA, ha variado sustancialmente, desde la antigua concepción donde era vista por una institución generadora o reproductora de relaciones de propiedad y de dominación, donde quien ganaba una guerra y por ende un territorio, el “conquistador”, realizaba un “acuerdo”, para que mediante matrimonio conformar una familia con los representantes del territorio invadido, y así mantener una alianza leal y familiar.

Así tenemos también que, la unión de hecho, una de las instituciones más antiguas, creadora de familias quien a lo largo de la historia ha tenido

muchas denominaciones, y al mismo tiempo no siendo promovida por el estado, hoy en día en nuestro país son más las parejas que deciden formarse familiarmente mediante la unión de hecho, que las formadas vía matrimonial.

Dignidad

Para el Dr. Sommer, Cristian G. la dignidad es “una cualidad esencial del ser humano, un atributo universal común a todos, del cual no se puede desprender por cuanto aquella cualidad permite diferenciarlo de lo no humano”.

De acuerdo a lo manifestado por el Dr. Sommer, la dignidad es toda consideración de la esencia y el valor del ser humano, impregnada en su naturaleza, respetándose sus sagradas cualidades que deben permanecer inviolables hacia sí mismo, como sociedad debemos siempre abonar, los buenos principios, las buenas costumbres, la tolerancia, y el respeto al prójimo, así tendremos un mejor futuro como sociedad humana, buscando siempre el bien común en beneficio de la dignidad de nuestros semejantes.

Reconocimiento

Acciones que se toman, para realizar, expresamente, una distinción para enaltecer, y reconocer a una persona, cosa o institución, entre un grupo de estas.

En el caso específico cuando hablamos del reconocimiento de la unión de hecho, a través de la vía notarial o judicial, de las parejas que decidieron formar su unión mediante esa institución o forma, esta se está realizando, con el objetivo de concretar el disfrute de sus derechos como familia de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

También ésta se puede expresar en gratitud sobre los individuos, que, por acciones altruistas realizar de forma desinteresada actividades, acciones, obras de bien común, etc., logrando propósitos favorables en bien de la sociedad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La implicancia del artículo 326°, por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución no la contempla, de por sí es lesivo a las parejas de unión de hecho, porque al existir dicho condicionamiento vulneran el derecho de estas, Piura 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

- a) El factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022.
- b) La correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, es importante porque lo que se busca es consensuar criterios y poder desechar los condicionamientos para la unión de Hecho, Piura 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Modificación del artículo 326° del Código Civil.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Reconocimiento jurídico para las familias de la unión de hecho y respeto a sus derechos y su dignidad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>INDEPENDIENTE</u> Modificación del artículo 326° del Código Civil	Factores para la aplicación	▪ La modificación del artículo 326° del Código Civil, da como resultado correlatividad con el artículo 5° de nuestra Constitución. ▪ Limitaciones técnicas y jurídicas
<u>DEPENDIENTE</u> Reconocimiento jurídico para las familias de la unión de hecho y respeto a sus derechos y su dignidad	Incidencia en la Unión de hecho	▪ Reconocimiento para las familias que se encuentran inmersas en la unión de hecho. ▪ Derechos sociales de las familias de unión de hecho ▪ Acceso a beneficios y obligaciones ▪ Dar énfasis en la relevancia de la Unión de Hecho. ▪ Respeto a la dignidad de la persona humana ▪ Disminución de abandonos de hogares ▪ Estabilidad emocional ▪ Participación plena de la ciudadanía en general

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se utilizó fue básica, explicativa de diseño correlacional.

3.1.1. ENFOQUE

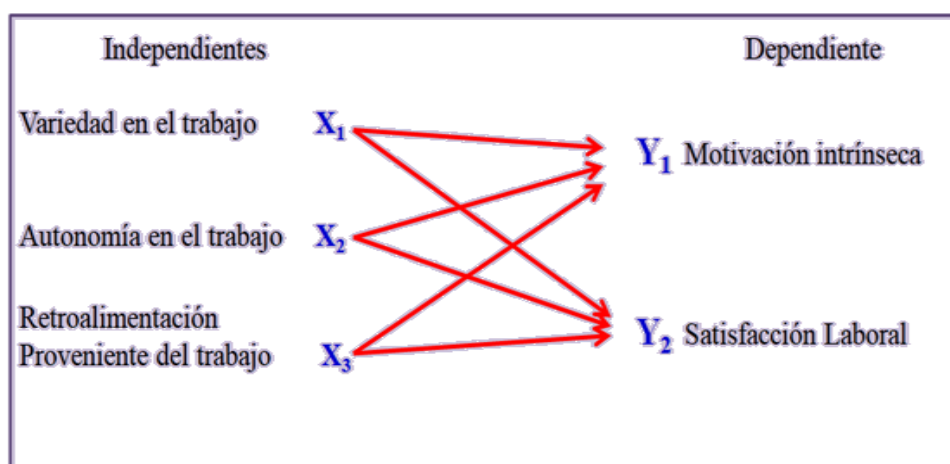
Por el objetivo perseguido, “proponer la modificación del artículo 326° del Código Civil Peruano”, el enfoque desarrollado es de carácter cualitativo y la investigación aplicada es básica, recolectando información in situ, de las familias de unión de hecho, involucradas en el presente estudio.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La actual investigación se encuadra dentro del nivel de investigación: Descriptiva, explicativa correlacional.

3.1.3. DISEÑO

El diseño utilizado es el CORRELACIONAL.



Esquema de relación causal Multivariada

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

El conjunto de la población motivo de estudio, para proponer la modificación del plazo contemplado en el artículo 326° de nuestro Código Civil, estuvo constituida por 25 (veinticinco) familias de unión de hecho propia, aún no reconocidas, Piura 2022.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo conformada por la misma población de unión de hecho; 25 familias aún no reconocidas, Piura 2022.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

Para la implementación de la investigación, primero se procedió a informar a la población inmersa en la unión de hecho propia sobre la investigación a realizar, posteriormente aquellos que accedieron de forma voluntaria, esta se realizó mediante la técnica de la encuesta, recabando la información para sustentar nuestra investigación.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Para facilitarnos resultados óptimos, se utilizó como instrumento, el cuestionario con preguntas mixtas; en cual nos permitió obtener de manera real y concreta un resultado eficiente para lograr el objetivo.

3.3.3. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos, esta se realizó en el trabajo de campo, mediante el empleo de la técnica de encuestas, y como instrumento el cuestionario de preguntas mixtas, a la población conformada por las 25 parejas de unión de hecho propia, motivo del trabajo de investigación.

3.3.4. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Obtenidos los resultados del trabajo de campo de acuerdo al cuestionario, se procedió a plasmar de manera porcentual y descriptiva las respuestas en las tablas, y posteriormente en los gráficos estadísticos.

3.3.5. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para realizar el análisis y la interpretación de datos, estas fueron realizadas de acuerdo a la valoración porcentual que arrojaron las tablas y gráficos estadísticos, permitiéndonos cuantificar los datos procesados, para luego proceder al respectivo análisis e interpretación de la información, y consolidar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

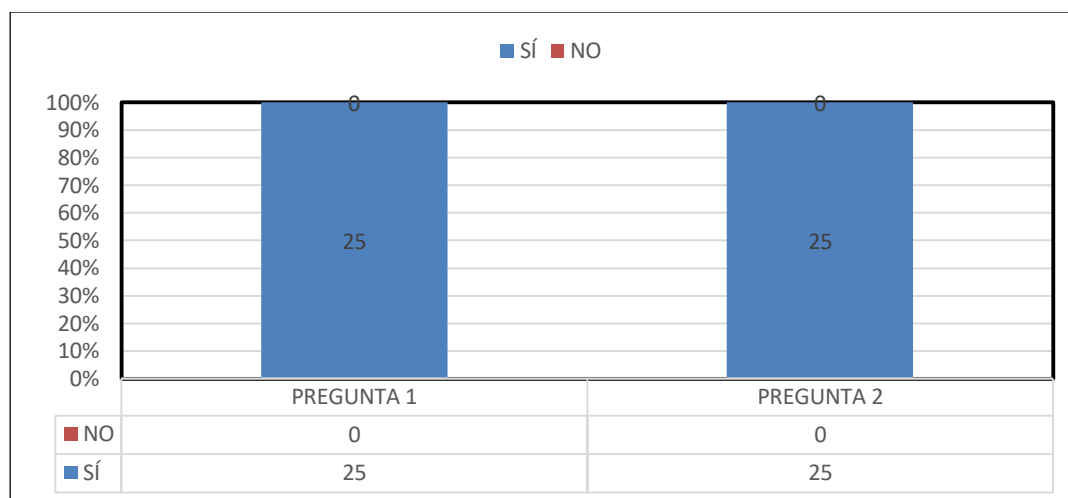
Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, de acuerdo al consolidado de la encuesta, arrojada porcentualmente y obtenida mediante el cuestionario como instrumento, se logró los resultados que se detallan a continuación:

Tabla 1: LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, Y LAS LIMITACIONES JURÍDICAS, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA-2022.

PREGUNTAS	PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO		TOTAL DE ENCUESTADOS
	SÍ	NO	
1.-¿Cree usted que el artículo 326° del Código Civil, debe ser modificada, debido a que no guarda correlatividad con el artículo 5° de nuestra Constitución Política, vulnerando la igualdad ante la ley, a las familias de unión de hecho? SI (X) NO () ¿Por qué? Para proteger y cuidar la familia.	25	--	25
TOTAL %	100	--	100
2.- ¿Cree usted que el artículo 326° de nuestro Código Civil, limita jurídicamente a las familias de unión de hecho, frente a las familias matrimoniales? SI (X) NO () ¿Por qué? Nuestra familia es vista de manera inferior a las del matrimonio.	25	--	25
TOTAL %	100	--	100

Fuente: encuesta aplicada a 25 parejas de unión de hecho, PIURA 2022. ELABORACIÓN; EL TESISISTA.

Gráfico 1: LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, Y LAS LIMITACIONES JURÍDICAS, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA-2022.



Análisis:

Se puede apreciar en el presente cuadro que a la pregunta realizada ¿Cree usted que el artículo 326° del Código Civil, debe ser modificada, debido a que no guarda correlatividad con el artículo 5° de nuestra Constitución Política, vulnerando la igualdad ante la ley, a las familias de unión de hecho?, las 25 parejas respondieron que sí, debería haber una modificación en el plazo contemplado en el indicado artículo, lo que representa el 100% de los encuestados; Asimismo, a la segunda pregunta sobre; ¿Cree usted que el artículo 326° de nuestro Código Civil, limita jurídicamente a las familias de unión de hecho, frente a las familias matrimoniales?, nuevamente las 25 parejas manifestaron, sentirse vulnerados en sus derechos al exigirles un plazo desproporcionado según ellos, lo que corresponde el 100% de los encuestados.

Interpretación:

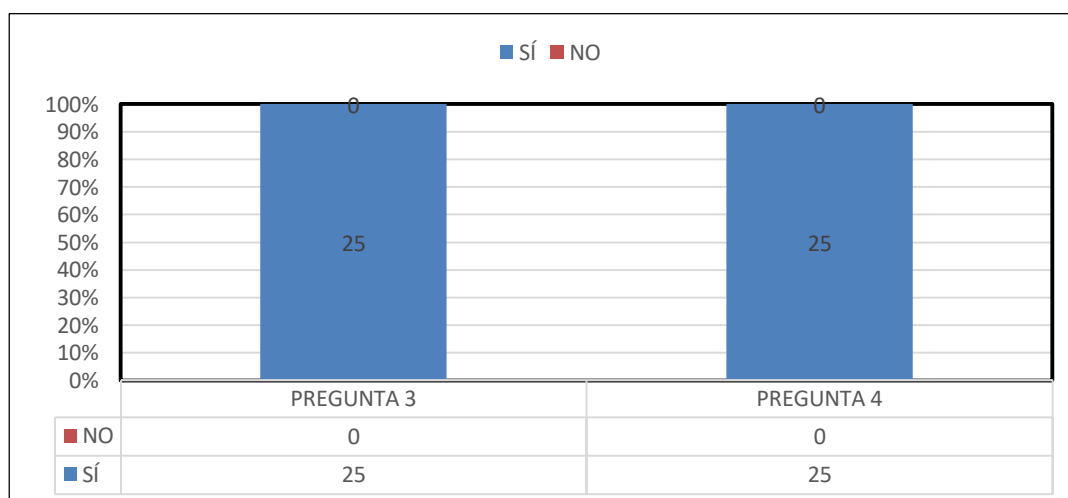
De acuerdo al resultado del presente cuestionario, la información adquirida es de suma importancia, ya que nos permite conocer la razón y dejar como precedente, del porqué debe ser modificado parcialmente el artículo 326° de nuestro Código Civil, en beneficio de las familias de unión de hecho.

Tabla 2: SE DEBE VIABILIZAR EL RECONOCIMIENTO Y NO LIMITAR LOS DERECHOS SOCIALES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.

PREGUNTAS	PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO		TOTAL DE ENCUESTADOS
	SÍ	NO	
3.- ¿Usted cree que se debe viabilizar el reconocimiento de las familias que se encuentran inmersas en la unión de hecho? SI (X) NO () ¿Por qué? Para dar los beneficios que le corresponden a mi familia.	25	--	25
TOTAL %	100	--	100
4.- ¿Usted cree que se limitan los derechos sociales de las familias de unión de hecho, mientras estas no son reconocidas? SI (X) NO () ¿Por qué? Mientras no son reconocidas, están desamparadas.	25	--	25
TOTAL %	100	--	100

Fuente: encuesta aplicada a 25 parejas de unión de hecho, PIURA 2022.
ELABORACIÓN: EL TESISISTA.

Gráfico 2: SE DEBE VIABILIZAR EL RECONOCIMIENTO Y NO LIMITAR LOS DERECHOS SOCIALES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.



Análisis:

En el presente cuadro se puede apreciar el resultado a la pregunta, ¿Usted cree que se debe viabilizar el reconocimiento de las familias que se encuentran inmersas en la unión de hecho?, las 25 parejas de unión de hecho encuestadas, manifiestan que sí, lo que representa el 100%; asimismo a la siguiente pregunta, ¿Usted cree que se limitan los derechos sociales de las familias de unión de hecho, mientras estas no son reconocidas?, e igualmente manifestaron que sí, ya que esto es una realidad, mientras las parejas de unión de hecho no son reconocidas, lamentablemente están en total desamparo, e igualmente aquí se refleja el 100%.

Interpretación:

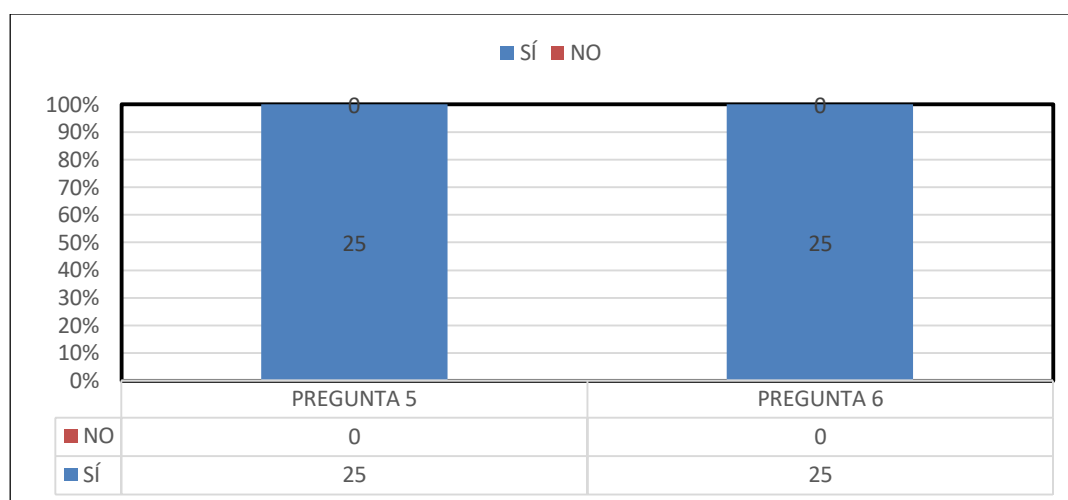
Con este resultado se está dejando constancia y precedente, que se debe viabilizar el reconocimiento de la unión de hecho, a fin de evitar limitar o restringir el derecho de las personas en su derecho de elegir y desarrollo personal.

Tabla 3: EL RECONOCIMIENTO Y ACCESO A LOS BENEFICIOS, QUE EL ESTADO PERUANO DEBE PROMOVER PARA PROTEGER A LA FAMILIA, SEGÚN LOS INTEGRANTES DE LA DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.

PREGUNTAS	PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO		TOTAL DE ENCUESTADOS
	SÍ	NO	
5.- ¿Cree usted que, al facilitarse el reconocimiento de las familias de unión de hecho, se obtendrá acceso de los beneficios y obligaciones mutuas de acuerdo a nuestra normativa legal? SI (X) NO () ¿Por qué? Porque así lo señala la ley.	25	--	25
TOTAL %	100	--	100
6.- ¿Está usted de acuerdo para que el estado peruano, a través de sus políticas sociales, de mayor énfasis y relevancia, mediante un sistema integral para proteger jurídicamente a las familias de unión de hecho? SI (X) NO()	25	--	25
TOTAL %	100	--	100

Fuente: encuesta aplicada a 25 parejas de unión de hecho, PIURA 2022.
ELABORACIÓN; EL TESISISTA.

Gráfico 3: EL RECONOCIMIENTO Y ACCESO A LOS BENEFICIOS, QUE EL ESTADO PERUANO DEBE PROMOVER PARA PROTEGER A LA FAMILIA, SEGÚN LOS INTEGRANTES DE LA DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.



Análisis:

En el presente cuadro se puede apreciar a la pregunta realizada; ¿Cree usted que, al facilitarse el reconocimiento de las familias de unión de hecho, se obtendrá acceso de los beneficios y obligaciones mutuas de acuerdo a nuestra normativa legal?, las 25 parejas manifestaron que sí, lo que representa el 100% de respaldo a la pregunta, en vista que las leyes dadas últimamente solamente reconocen ciertos derechos, a las parejas reconocidas; asimismo a la siguiente pregunta; ¿Está usted de acuerdo para que el estado peruano, a través de sus políticas sociales, de mayor énfasis y relevancia, mediante un sistema integral para proteger jurídicamente a las familias de unión de hecho?, las 25 parejas encuestadas manifestaron que si, en vista que no se sienten protegidas ni respaldados por el estado, lo que representa el 100%.

Interpretación:

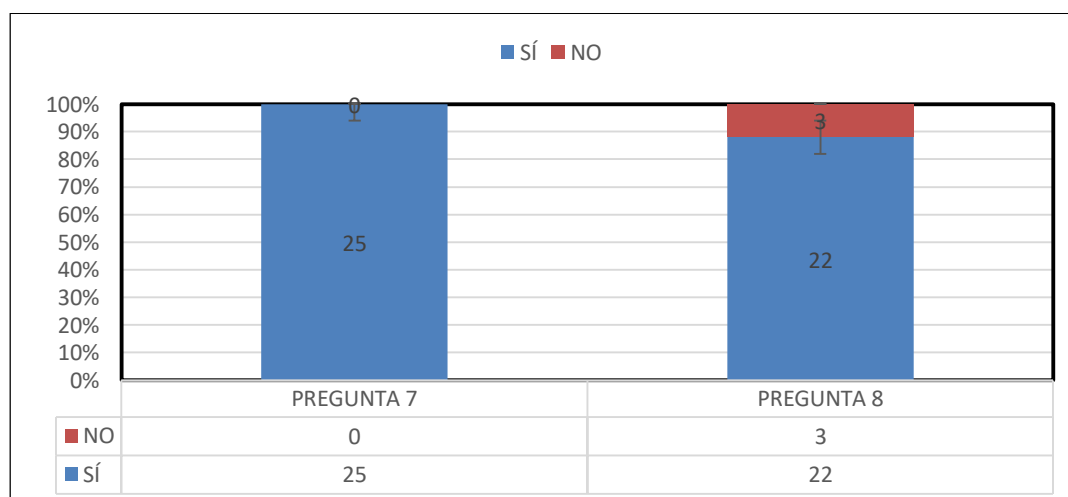
Con este resultado del presente cuestionario, podemos comprobar que las familias conformadas por unión de hecho, solicitan al estado, otorgue facilidades para reconocer su unión y poder tener respaldo legal, asimismo sienten que se les cuestiona por haber elegido formar su familia, mediante la unión de hecho.

Tabla 4: RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO PARA EVITAR EL ABANDONO DE HOGARES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.

PREGUNTAS	PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO		TOTAL DE ENCUESTADOS
	SÍ	NO	
7.- ¿Usted cree que se manipula el respeto de la dignidad de la persona humana, al condicionar el reconocimiento de la familia de unión de hecho? SI (X) NO () ¿Por qué? Exigen probar un plazo, aun cuando expresemos nuestra voluntad	25	--	25
TOTAL %	100	--	100
8.- ¿Usted cree que disminuirá el abandono de hogares, si se facilita el reconocimiento a las familias de unión de hecho? SI () NO (X) ¿Por qué? Cuando las personas quieren, se separan.	22	03	25
TOTAL %	88	12	100

Fuente: encuesta aplicada a 25 parejas de unión de hecho, PIURA 2022.
ELABORACIÓN: EL TESISISTA.

Gráfico 4: RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO PARA EVITAR EL ABANDONO DE HOGARES, SEGÚN LAS FAMILIAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.



Análisis:

En el presente cuadro se puede apreciar a la pregunta realizada; ¿Usted cree que se manipula el respeto de la dignidad de la persona humana, al condicionar el reconocimiento de la familia de unión de hecho?, 25 parejas manifestaron que sí, lo que representa el 100% de las parejas encuestadas a la pregunta; asimismo a la siguiente pregunta; ¿Usted cree que disminuirá el abandono de hogares, si se facilita el reconocimiento a las familias de unión de hecho?, 22 parejas encuestadas manifestaron que sí, lo que representa el 88%, mientras 03 pareja manifestaron que no, lo que representa el 12%.

Interpretación:

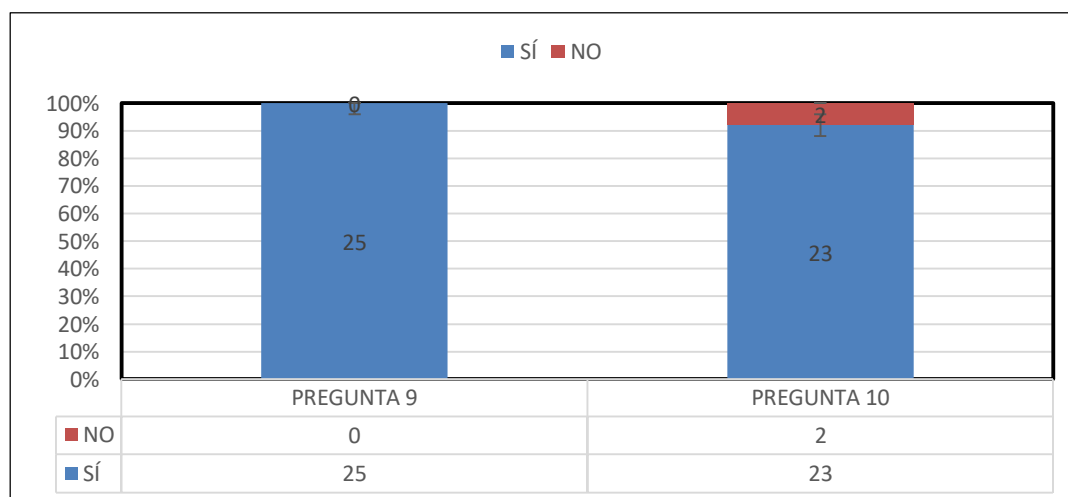
Con este resultado del presente cuestionario, podemos comprobar que, si bien es cierto que muchas personas deciden conformar su familia mediante la unión de hecho, también es de vital importancia no mancillar su dignidad como seres humanos, sin embargo, una minoría cree que el reconocimiento al igual que el matrimonio no representan un seguro para evitar el divorcio.

Tabla 5: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA FAMILIA Y EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTA, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.

PREGUNTAS	PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO		TOTAL DE ENCUESTADOS
	SÍ	NO	
9.- ¿Usted cree que, la estabilidad emocional de la familia de unión de hecho, está supeditada al reconocimiento de sus derechos por parte del estado, y su normatividad vigente de protección? SI (X) NO () ¿Por qué? Por el incierto que se tiene sobre todo cuando hay hijos	25	--	25
TOTAL %	100	--	100
10.-¿Debido a que, la unión de hecho es un problema social, usted cree que debe haber participación plena de la ciudadanía en general, a fin de llevar a cabo un proceso de solución para estas familias? SI () NO (X) ¿Por qué? Es un problema que solamente le compete al estado	23	02	25
TOTAL %	92	08	100

Fuente: encuesta aplicada a 25 parejas de unión de hecho, PIURA 2022. ELABORACIÓN; EL TESISISTA.

Gráfico 5: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA FAMILIA Y EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTA, SEGÚN LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO, PIURA 2022.



Análisis:

En el presente cuadro se puede apreciar a la pregunta realizada; ¿Usted cree que, la estabilidad emocional de la familia de unión de hecho, está supeditada al reconocimiento de sus derechos por parte del estado, y su normatividad vigente de protección?, 25 parejas manifestaron que sí, lo que representa el 100% de las parejas encuestadas; asimismo a la siguiente pregunta; ¿Debido a que, la unión de hecho es un problema social, usted cree que debe haber participación plena de la ciudadanía en general, a fin de llevar a cabo un proceso de solución para estas familias?, 23 parejas encuestados manifestaron que sí, lo que representa el 92%, mientras 02 parejas manifestaron que no, lo que representa el 08%.

Interpretación:

Con este resultado del presente cuestionario, podemos comprobar que, las familias de unión de hecho se sienten afectadas emocionalmente, al no tener un respaldo legal, antes del reconocimiento, asimismo debe haber una mayor participación de parte de la sociedad civil.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada, de acuerdo a los resultados obtenidos y brindados, por la población que conformaron el grupo de estudio, en la Ciudad de Piura-2022, mediante el cuestionario utilizado como herramienta, y plasmada en las tablas y diagramas graficadas en el presente informe, nos arroja una conexión entre las variables presentadas en el trabajo de investigación.

Tabla 6: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
H.G.	La implicancia del artículo 326°, por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución no la contempla, de por sí es lesivo a las parejas de unión de hecho, porque al existir dicho condicionamiento vulneran el derecho de estas, Piura 2022.	VALIDO Y VERDADERO
H.E1	El factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022.	VALIDO Y VERDADERO
H.E2	La correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, es importante porque lo que se busca es consensuar criterios y poder desechar los condicionamientos para la unión de Hecho, Piura 2022.	VALIDO Y VERDADERO

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Plasmado los resultados en el presente trabajo de estudio, procederemos a confrontar nuestra hipótesis, de acuerdo a los resultados concretos, conseguidas mediante el trabajo de campo, realizadas a las familias nacidas de la unión de hecho propia, en lo referente al condicionamiento en el plazo para reconocer la unión de hecho, estipulado en el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022, para lo cual procederemos analizar a cada una de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

De acuerdo al planteamiento de la presente hipótesis; La implicancia del artículo 326°, por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución no la contempla, de por sí es lesivo a las parejas de unión de hecho, porque al existir dicho condicionamiento vulneran el derecho de estas, Piura 2022.

Se precisa que, mediante el resultado, obtenido a través del cuestionario a la población de unión de hecho encuestada, el 100% respondieron que sí, que debería haber una modificación del artículo 326° de nuestro Código Civil, en lo referente al plazo contemplado, manifestando sentir vulnerados y condicionados en sus derechos, al exigirles un plazo no contemplado Constitucionalmente.

5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Al planteamiento de la primera hipótesis específica; El factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la

unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022.

La población seleccionada la conformaron las familias de unión de hecho propia, quienes voluntariamente accedieron a nuestra encuesta en el trabajo de campo, quienes, mediante el llenado del cuestionario, avalaron y expresaron su respuesta de forma positiva y contundente a la modificatoria del indicado artículo, manifestando que los derechos de la persona humana, están por encima de cualquier ley que les impida ejercerlas, de acuerdo a nuestra Constitución.

5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

De acuerdo a la segunda hipótesis; La correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, es importante porque lo que se busca es consensuar criterios y poder desechar los condicionamientos para la unión de Hecho, Piura 2022.

La información extraída del trabajo de campo, el 100% de los encuestados de la población inmersa en el presente estudio, nos manifiesta que no, efectivamente, no existe correlatividad entre los mencionados artículos, por lo tanto, se debe modificar a la menor jerarquía, por considerarla perjudicial a sus derechos, contemplados en el artículo 2° de nuestra Constitución.

CONCLUSIONES

- 1.-La hipótesis a investigar fue descubrir la implicancia del artículo 326°, de nuestro Código Civil, la cual condiciona mediante la exigencia de un plazo determinado, a las familias de Unión de Hecho, para su reconocimiento, la cual no está contemplada en el artículo 5° de nuestra Constitución, como resultado del trabajo de campo realizada a las familias de Unión de Hecho, mediante un cuestionario, manifestaron sentirse desprotegidas y limitadas en sus derechos Constitucionales, Piura 2022, avalando de esta manera nuestra hipótesis.
- 2.-Asimismo, de acuerdo al objetivo buscado, el factor preponderante para proponer modificar el artículo 326° de nuestro Código Civil, en beneficio de las familias de unión de hecho, se demuestra en el artículo 2° 4° y 5° de nuestra Constitución Política, donde expresamente están plasmados nuestros derechos fundamentales, sin distinción alguna.
- 3.-Los resultados obtenidos del trabajo de campo, nos indica que no existe correlatividad entre el artículo cuestionado de nuestro Código Civil, y las de nuestra Constitución, creando un cercenamiento de derechos a las parejas de unión de hecho propia.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que el ministerio de la mujer y la comisión de justicia y derechos humanos del congreso, evalúen el problema social de las familias de unión de hecho e intervengan activamente frente a las normas que son lesivas a ellas, a fin de salvaguardar el respeto y los derechos fundamentales de la persona contemplados en la Constitución.
- 2.- Modificar el artículo 326 del Código Civil, en lo referente al plazo, para que quede de la siguiente manera; “personas que tengan un (01) año de convivencia continua, que ambos concurren de manera libre y voluntaria ante notario para expresar se reconozca su unión, o si ambos tienen un hijo en común”, de esta forma, las parejas puedan elegir mediante una de las tres formas, para reconocer su unión, y disfrutar de sus derechos.
- 3.- Que el poder judicial, a través de un grupo de trabajo, evalúe a las familias de unión de hecho, y desarrolle un sistema integral de protección a sus derechos.
- 4.- Que los diferentes centros de enseñanza superior, especialmente las de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Comunicadores Sociales y otras, pongan mayor énfasis a los estudiantes, en la toma de conocimiento de los derechos que nuestra Constitución nos otorga, sin distinción alguna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- 1.- **Amado, R, Elisabeth.** (2013) La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano en VOX JURIS (25) 1, Perú.
- 2.- **Bertoni, E. A** (2012) Hacia una internet libre de censura: propuestas para América Latina / compilado por Eduardo Andrés Bertoni. - Bs As: Argentina:
1a ed. U P.
- 3.- **Bertoni, E. A.** (2016) Internet y derechos humanos II: Aportes para la discusión de políticas públicas en América Latina. Ciudad Autónoma de Bs.As. Argentina.: Ediciones del Jinete Insomne. Compilado por Eduardo Andrés Bertoni. - 1a Ed.
- 4.- **Caramelo, Gustavo** et al.,(2015) Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. tomo II, Argentina, p. 200. Disponible en: [http://www.infojus.gob.ar/docs-f/códigocomentado/CCyC_Nacion Comentado _Tomo_II.pdf](http://www.infojus.gob.ar/docs-f/códigocomentado/CCyC_Nacion_Comentado_Tomo_II.pdf) ,octubre de 2015
- 5.- **Cornejo, Pablo.** “Las Reglas de Derecho Internacional Privado del AVP. Un breve Comentario al Proyecto”, Columna publicada en Semana Jurídica, semana del 1 al 5 de septiembre de 2014, Chile.
- 6.- **Cortés, C,** y Bertoni, E. A. (2014) *Internet y derechos humanos: Aportes para la discusión en América Latina* / Ciudad Autónoma de Bs.As. Argentina; Edición: Del Puerto. Compilado por Eduardo Andrés Bertoni. Derecho Civil Internacional y de Familia, Uruguay, Ed. AEU, 2009.
- 7.- **European Commission**, “Communication from the Commission to the European Parliament, The Council, The European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. Bringing Legal Clarity to Property Rights for International Couples”. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal_content/EN/TXT/?uri=celex:52011DC0125noviembre 2015.

- 8.- **Frimston, Richard**, “Marriage and Non-Marital Registered Partnerships, A European Perspective of Private International Law”, en Texts of Interventions, Council of Bars and Law Societies of Europe (CCBE), p. 6. Disponible en: http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/document/Family_law_Conference_bxl_2008/Speeches/EN_Frimston_doc.pdf octubre 2015.
- 9.- **Frimston**, “De los tratados internacionales a las leyes modelo como paradigma de la cooperación internacional”, p. 124. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26054.pdf> noviembre 2015.
- 10.- **González, Nuria**, “Principales cambios en las relaciones de familia en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, en Infojus, 2014, p. 4. Disponible en: <http://www.infojus.gob.ar/marisa-herrera-principalescambios-relaciones-familia-nuevo-codigo-civil-comercial-naciondacf140723-2014-10-02/123456789-0abc-defg3270-41fcanirtcod> 136 Retos Actuales del Derecho Internacional Privado Organización de Estados Americanos, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado_conferencias.htm octubre 2015
- 11.- **Pérez-Estupiñán, Martha et al.**, “Unión marital de hecho: análisis jurisprudencial desde el derecho a la igualdad para los compañeros permanentes” en DIXI, Vol. 15 N° 17, junio 2013.
- 12.- **Post, R. C, Bertoni, E. A, Rivera J y Saba R.** (2011) *El Estado frente a la Libertad de expresión I*; edición literaria a cargo de Eduardo Andrés Bertoni y Julio Rivera (h). -. Bs As: Argentina.: UP, 2011. 336 p.; (Ciencia
- 13.- “Regulación de las uniones de pareja del mismo sexo: ¿qué lecciones nos entrega la legislación comparada?”, en Gaceta Jurídica N° 379,. 2012, Chile. European Commission, “C
- 14.- **Sánchez L., Sixto**. “Vías y límites a la unificación del derecho privado europeo.

Soft law vs hard law. Comisión contra parlamento”. Disponible en:
<http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/13623/1/VIAS%20Y%20LIMITES%20PARA%20LA%20UNIFICACION%20DEL%20DERECHO%20PRIVADO%20EUROPEO.pdf> noviembre 2015.

- 15.-**Sandoval F., Omar**, “Uniones maritales de hecho en Colombia, una mirada jurisprudencial”, en *Jurídicas CUC* 10 (1), 2014, Colombia.
Santos, B. Rubén, “El respeto a la diversidad cultural en el Santos, B. Rubén, “El respeto a la diversidad cultural en el derecho internacional privado de familia”, en *Revista Chilena de Derecho Internacional Privado*, Año 1 N° , Marzo 2015.
- 16.-**Varsi, E** (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXOS

Matriz de consistencia (obligatorio) y otros

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema general: a. ¿Cuál es la implicancia del artículo 326°, por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución, no la contempla, Piura 2022? Problemas específicos a. ¿Cuál fue el factor preponderante por el cual el Art. 326 del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022? b. ¿Existirá correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022?	Objetivo general Determinar la implicancia del artículo 326° del Código Civil por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución, no la contempla, Piura 2022. Objetivos específicos a) Evaluar el factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022 b) Evaluar la correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, Piura 2022.	Hipótesis general La implicancia del artículo 326° del Código Civil por el cual se condiciona con dos años continuos de convivencia para reconocer la unión de hecho, si el artículo 5° de nuestra Constitución no la contempla, de por sí es lesivo a las parejas de unión de hecho, porque al existir dicho condicionamiento vulneran el derecho de estas, Piura 2022. Hipótesis específicas 5.2. El factor preponderante por el cual el artículo 326° del Código Civil se pueda modificar y como se beneficiarían las familias constituidas mediante la unión de hecho, una vez modificado dicho artículo del Código Civil, Piura 2022 a) La correlatividad entre el artículo 5° de nuestra Constitución, con el artículo 326° del Código Civil, es importante porque lo que se busca es consensuar criterios y poder desechar los condicionamientos para la unión de Hecho, Piura 2022	Variable dependiente Modificación del artículo 326° del Código Civil Variable independiente Reconocimiento jurídico para las familias de la unión de hecho y respeto a sus derechos y su dignidad	Tipo de investigación: El tipo de investigación que se utilizará es básica, explicativa de diseño correlacional. Enfoque: Es cualitativo Metodología: El Método científico como método general y como métodos particulares, el analítico, deductivo, inductivo, sintético y descriptivo Alcance: Exploratorio /Descriptivo. Diseño utilizado: CORRELACIONAL. Población: El conjunto de la población motivo de estudio, para proponer la modificación del plazo contemplado en el artículo 326° de nuestro Código Civil, estuvo constituida por las familias de unión de hecho propia, aún no reconocidas, Piura 2022. Muestra: La muestra estuvo conformada por la misma población de unión de hecho; 25 familias aún no reconocidas, Piura 2022. Técnicas de investigación: Para la implementación de la investigación, primero se procedió a informar a la población inmersa en la unión de hecho propia sobre la investigación a realizar, posteriormente aquellos que accedieron de forma voluntaria, mediante la técnica de la encuesta, se recabo la información para sustentar nuestra investigación. Instrumentos: Para facilitarnos resultados óptimos, se utilizó como instrumento, el cuestionario con preguntas mixtas; en cual nos permitió obtener de manera real y concreta un resultado eficiente para lograr el objetivo.

ESTRATIFICACIÓN DE LA MUESTRA

MUESTRA	F(FIJACIÓN)	%
PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO	25	100
TOTAL	25	100%

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA
PROCESAMIENTO DE DATOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS



**“ENCUESTA DE OPINIÓN ACERCA DEL CONDICIONAMIENTO
PARA RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO ESTIPULADO EN EL
ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, PIURA-2022”**

INTRODUCCIÓN:

Señor (a) (ita), La presente encuesta tiene como objetivo conocer su opinión para evaluar el artículo 326° de nuestro Código Civil Peruano, en la que expresamente se condiciona el RECONOCIMIENTO de las familias formadas mediante la unión de hecho, en cuyo párrafo expresamente dice; “siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos (02) continuos”, para lo cual solicitamos su colaboración respondiendo a las preguntas del cuestionario que usted crea conveniente a fin de poder sustentar y argumentar el presente estudio.

CUESTIONARIO

- 1.- ¿Cree usted que el artículo 326° del Código Civil, debe ser modificada, debido a que no guarda correlatividad con el artículo 5° de nuestra Constitución Política, vulnerando la igualdad ante la ley, a las familias de unión de hecho? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Para proteger y cuidar la familia.
- 2.- ¿Cree usted que el artículo 326° de nuestro Código Civil, limita jurídicamente a las familias de unión de hecho, frente a las familias matrimoniales? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Margina a nuestra familia.
- 3.- ¿Usted cree que se debe viabilizar el reconocimiento de las familias que se encuentran inmersas en la unión de hecho? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Para dar una mayor seguridad jurídica a la familia.

- 4.- ¿Usted cree que se limitan los derechos sociales de las familias de unión de hecho, mientras estas no son reconocidas? SI (X)
NO ()
¿Por qué? No se protege a la familia.
- 5.- ¿Cree usted que, al facilitarse el reconocimiento de las familias de unión de hecho, se obtendrá acceso de los beneficios y obligaciones mutuas de acuerdo a nuestra normativa legal? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Porque nos encontraríamos protegidos por la ley.
- 6.- ¿Está usted de acuerdo para que el estado peruano, a través de sus políticas sociales, de mayor énfasis y relevancia, mediante un sistema integral para proteger jurídicamente a las familias de unión de hecho? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Para poder acudir a ella y conocer nuestros derechos.
- 7.- ¿Usted cree que se manipula el respeto de la dignidad de la persona humana, al condicionar el reconocimiento de la familia de unión de hecho? SI (X)
NO ()
¿Por qué? No se respeta el derecho de bienestar.
- 8.- ¿Usted cree que disminuirá el abandono de hogares, si se facilita el reconocimiento a las familias de unión de hecho? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Habrá una mayor protección a la familia.
- 9.- ¿Usted cree que, la estabilidad emocional de la familia de unión de hecho, está supeditada al reconocimiento de sus derechos por parte del estado, y su normatividad vigente de protección? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Por la desprotección que se tiene sobre todo cuando hay hijos.
- 10.- ¿Debido a que, la unión de hecho es un problema social, usted cree que debe haber participación plena de la ciudadanía en general, a fin de llevar a cabo un proceso de solución para estas familias? SI (X)
NO ()
¿Por qué? Para que el estado pueda escuchar y ver la realidad de una gran mayoría de la sociedad y dar una solución legal.

Se agradece por su valioso tiempo a cada uno de ustedes que han tenido la gentileza, de haber accedido a responder con transparencia y sinceridad a este cuestionario, asimismo se les comunica que esta información proporcionada, será única y exclusivamente utilizada con fines netamente académicos.

Piura 23 de mayo del 2022

Felipe Ayala Chunga
TESISTA